

**ACUERDO DE RESERVA PARCIAL No. 016/2021
SOLICITUD FOLIO 080142321000040**

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE RESERVA PARCIAL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEITIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

----- **ANTECEDENTES** -----

1. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Inexistencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 en sus fracciones VI, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
2. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ha turnado a la Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud **080142321000040**, mediante el oficio No. UTS/88/2021, con fecha 19 de octubre de 2021, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, iniciara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud que específicamente a la letra señala:

“...Solicito información referente a 1. La aplicación de LA PRESTACION denominada ESCALAFON HORIZONTAL por conducto de resolución de la JUNTA ARBITRAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION O ALGUNO OTRO ORGANO JURISDICCIONAL A DOCENTES. Es decir, informe si por orden judicial o de la junta arbitral se a mandado aplicar



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

la prestación denominada escalafón horizontal a docentes del subsistema estatal en cualquiera de sus niveles educativos. 2. La aplicación de LA PRESTACION denominada APLICACIÓN DE ESQUEMA (HORAS IRP Y COCURRICULARES) por conducto de resolución de la JUNTA ARBITRAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PODER JUFICIAL DE LA FEDERACION O ALGUNO OTRO ORGANO JURISDICCIONAL A DOCENTES. Es decir informe si por orden judicial o de la junta arbitral se a mandado aplicar la prestación denominada APLICACIÓN DE ESQUEMA (HORAS IRP Y COCURRICULARES) a docentes del subsistema en cualquiera de sus niveles educativos. 3. INFORME TODAS LAS RESOLUCIONES NOTIFICADAS A ESTA SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE POR PARTE DE LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REFERENTE A LAS PRESTCIONES DENOMINADAS ESCALAFON HORIZONTAL, CLAVE L Y HORAS IRP Y COCURRICULARES (APLICACIÓN DE ESQUEMA 4. INFORME LAS NOTIFICACIONES ECHAS A ESTA SECRETARIA REFERENTE A AMPAROS INTEERPUESTOS POR PELIGRO DE VIDA CON SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. ASI COMO ANEXAR EL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION..." (Sic.)

----- C O N S I D E R A N D O S -----

- I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 36 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. El 25 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia recibe el oficio No. **CJ-IX-927/2021**, en los siguientes términos;

Por lo que me permito informar lo siguiente:

1) *Respecto a la solicitud marcada con el arábigo 1:*

a) *En cuanto a la primer parte de la solicitud, donde se menciona "La aplicación de LA PRESTACIÓN denominada ESCALAFON HORIZONTAL por conducto de resolución de la JUNTA ARBITRAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O ALGUNO OTRO ORGANO JURISDICCIONAL A DOCENTES” después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontró información relacionada al mismo.

b) En cuanto a la segunda parte del primer punto, que menciona “informe si por orden judicial o de la junta arbitral se a mandado aplicar la prestación denominada Escalafón Horizontal a docentes del subsiste estatal en cualquiera de sus niveles educativos”, es importante mencionar que dicha información, debe considerarse como RESERVADA, toda vez, que dicha petición es referente a información que se encuentra aún dentro de un procedimiento en donde no ha causado estado, siendo esto previsto por el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Entendiéndose que “CAUSAR ESTADO” hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o lo que es lo mismo, haber pasado en autoridad de cosa juzgada. Una decisión queda firme cuando no es posible interponer contra ella recurso alguno, ya sea por el hecho de haberse agotado la instancia o bien porque haya concluido el tiempo para hacerlo.

Por tanto, como se había mencionado en líneas anteriores, esta información no ha CAUSADO ESTADO, porque no existe aún una sentencia firme que obligue a la Autoridad que se aplique la prestación Escalafón Horizontal.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se someta a un análisis exhaustivo del presente caso, así como de sus hechos ante el Comité de Transparencia, de esta Secretaría, para proveer en el mejor de los casos, anexando al presente el Acuerdo de Reserva Parcial para la Solicitud 080142321000040, para su revisión y estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones, que como sujeto obligado establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Es preciso mencionar de igual forma, que el tiempo que deberá estar reservada dicha información es indefinido, hasta que cause estado la sentencia que obligue a la Autoridad, en razón de que dependerá de los tiempos y la carga de trabajo que tendrán los órganos jurisdiccionales encargados de dictar dicha sentencia.

2) *En cuanto al segundo punto solicitado, después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontró información relacionada con el mismo.*

3) *En cuanto al tercer punto, se encontró una resolución en nuestros archivos, referente a la CLAVE L, y en cuanto a las diversas prestaciones mencionadas, no se encontró resoluciones de las mismas.*

4) *Referente al cuarto punto solicitado, después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontró registro de ningún amparo promovido por peligro de vida, por tanto no existe informe justificado rendido al Poder Judicial de la Federación.*

III. En vista del oficio anterior, se desprende que la Coordinación Jurídica, cumple parcialmente otorgando la información con la que cuenta, en cuanto a lo establecido en el Punto Uno, Inciso B, donde se menciona "*informe si por orden judicial o de la junta arbitral se a mandado aplicar la prestación denominada Escalafón Horizontal a docentes del subsiste estatal en cualquiera de sus niveles educativos*", la misma área responsable, define que dicha información, tiene el carácter de reservada, por ubicarse en el supuesto del Artículo 124, en su fracción X.

IV Establece el área responsable de este Sujeto Obligado, que el tiempo en que debe reservarse dicha información, es indefinida, en tanto que los tiempos dependen de los órganos jurisdiccionales encargados de dictar el laudo correspondiente y adquiera el carácter de Sentencia Firme.

IV. Considerando que el área responsable de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de reserva de información, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo de Reserva de Información Parcial y de esta manera estar en posibilidad de dar

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142321000040**, con fundamento en el artículo 36 fracciones VI y VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

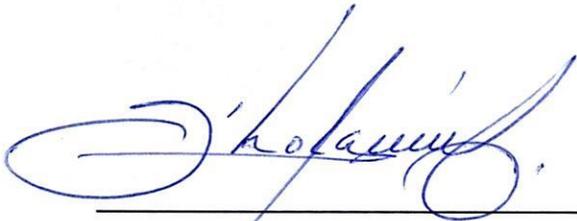
Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Reserva, con base al informe emitido por la Coordinación Jurídica y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Reserva, ha sido menester aplicar los artículos, 36 fracciones VI, VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Reserva, que confirma lo referido por la Coordinación Jurídica, por las razones, motivos y fundamentos legales aplicables.

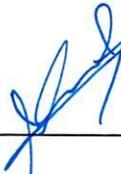
SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Lic. Fernando Holguín Cárdenas.
Presidente



Dr. Juan Miguel Orta Vélez.
Secretario



Lic. Adriana Fierro Pozos.
Vocal